



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 19 de diciembre de 2025.

AUTOS: Carpeta judicial N° 6936/25/3 caratulada: “**Bellido, Maximiliano Esteban y otro s/Audiencia de control de la acusación (Art. 279, CPPF)**” y;

CONSIDERANDO:

1) Que el 18/12/25 se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación presentada por la fiscal federal, en contra de Carlos Gabriel Yulian Coman y Esteban Maximiliano Bellido, a fin de que respondan en juicio oral y público como coautores del delito de encubrimiento por receptación (arts. 45 y 277, inc. 1°, apartado "c" del CP).

2) Que en los términos de los artículos 279 inciso “d” y 35 del CPPF y 76 bis del CP, la defensa oficial de Carlos Gabriel Yulian Coman y la representante del Ministerio Público Fiscal presentaron un acuerdo de suspensión del proceso a prueba, el que fue homologado por los fundamentos vertidos en la audiencia y que quedaron registrados en soporte audiovisual de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- SUSPENDER EL PROCESO A PRUEBA en esta causa, por el término de un (1) año en favor de **Carlos Gabriel Yulian Coman**, DNI N° 43.375.469 con el alcance establecido por los artículos 35 del CPPF, 76 bis siguientes y concordantes del Código Penal respecto del hecho ocurrido el 21/12/24 *prima facie* encuadrado en el delito de encubrimiento por receptación (arts. 45 y 277, inc. 1°, apartado "c" del CP), en calidad de coautor.

II.- HOMOLOGAR las reglas de conducta propuestas por las partes e imponer a Carlos Gabriel Yulian Coman, por el plazo indicado en el párrafo anterior, y en los términos del artículo 27 bis del CP, las siguientes:

1) Fijar residencia y someterse al control de la DECAEP, dando aviso en caso de cambio de domicilio y de ausentarse del mismo.

2) Abstenerse de usar estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas.



3) No cometer nuevos delitos mientras dure la suspensión del proceso.

4) Realizar la donación por el período de doce meses, de una suma total de \$ 420.000 (pesos cuatrocientos veinte mil), pagaderos en doce cuotas mensuales de \$ 35.000 (pesos treinta y cinco mil), en favor del comedor "Carita Parroquial" de la ciudad de Salvador Mazza, comúnmente denominada como Caritas de Pocitos o Comedor Parroquial "Por la sonrisa de un abuelo", sito en la Avenida San Martín y Pasaje Jujuy, del barrio centro de la ciudad de Salvador Mazza (provincia de Salta). Las cuotas deberán depositarse en la cuenta del Banco Macro, caja de ahorro en pesos Nro. 410809408654002, alias: ra.ale.82, número de CBU 2850108240094086540028, cuyo titular es Ramón Alejandro Rodríguez (DNI nro. 29.601.793, CUIT/CUIL: 20-29601793 y teléfono: 3873-582344).

4) Realizar por el plazo de un año, 16 horas mensuales de tareas comunitarias (consistentes en ayuda para preparar y servir el almuerzo y la merienda los días miércoles de 17 hs. a 19 hs. y los sábados de 12 a 13:30 hs. una vez por semana; y cortar leña) en el comedor "El buen pastor", ubicado en la calle Esquiú y Mendoza (enfrente de la casa del diariero) del barrio las Lajitas de la provincia de Salta, a cargo de Ángel Aranda (DNI nro. 44.499.155, número de teléfono: +5493877590160), quedando a cargo del control y de los informes del cumplimiento el encargado Aranda.

III.- DISPONER que el control del cumplimiento de las normas de conducta estará a cargo de la Dirección y Control de Asistencia de Ejecución Penal de Salta (cfr. acordada 30/23), e imponer a la defensa la obligación de presentar a dicho organismo mensualmente las constancias de la realización de las tareas comunitarias y de los pagos de las donaciones efectuadas en concepto de reparación del daño causado.

IV.- HACER SABER a Carlos Gabriel Yulian Coman que, ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas por la presente o la comisión de un nuevo delito, se reanudará este proceso según su estado (art. 76 ter del CP).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

V.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

Ernesto Solá
Juez de Revisión

